

# Municipalidad de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

## CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

### Convención Constituyente Municipal

Presidente	Sr. Adolfo F. Navajas Artaza
Vice Presidente 1º	Sr. Abel Alegre
Vice Presidente 2º	Prof. Gladys G. de Cocco
Secretaria:	Dra. Laura F. de Navajas
Vocales:	Sr. Rogelio Alegre
	Ing. Rodolfo Balbuena
	Prof. María S. de Fernández
	Sr. Miguel Faifer
	Sr. Héctor María Torres Queirel
	Dr. Aldo Valentini
	C.P.N. Enrique Vaz Torres
	Prof. Esteban Vignolo
	Dr. Rubén Vignolo

### Secretarios Administrativos:

Dr. Ramón Ignacio Britez  
Sra. María del Carmen Morales

Gdor. Ing. Valentín Virasoro  
Año 1994

## Preámbulo

Nosotros, los representantes del pueblo de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, reunidos en Convención Constituyente Municipal, por voluntad y elección de los vecinos que la componen, en ejercicio de la autonomía consagrada por la Constitución de la Provincia, con el objeto de **Organizar** jurídica y políticamente el Municipio, **Promover** el bienestar general, **Consolidar** la autonomía municipal, **Garantizar** la convivencia democrática y la participación vecinal, **Asegurar** los derechos del hombre y la familia, **Preservar** el patrimonio histórico y cultural de nuestra ciudad, **Invocando** la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, bajo el amparo de la libertad, la justicia y la igualdad como supremos valores de la democracia, **Sancionamos** esta primera Carta Orgánica Municipal.

## Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio

### Capítulo I: Principios Generales

#### Régimen Legal

**Art. 1º** El Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro se rige por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, las leyes de la Provincia, por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en consecuencia se dicten.

#### Autonomía

**Art. 2º** El Municipio es autónomo, dicta su Carta Orgánica, elige a sus autoridades sin intervención del Gobierno Nacional o Provincial, organiza su propia administración y dispone sus rentas y bienes y ordena la tributación respecto de las personas, cosas o actividades sometidas a su jurisdicción, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia y en esta Carta Orgánica.

#### Jurisdicción

**Art. 3º** El Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, tiene autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera y ejerce su gobierno dentro de los límites territoriales establecidos por la ley para el mismo, o los que en el futuro se determinen.

#### Norma Suprema

**Art. 4º** Esta Carta Orgánica, Ordenanzas que en su consecuencia se dicta, los convenios con la Nación, las provincias y otros municipios, son ley suprema del Municipio.

#### Soberanía Popular

**Art. 5º** El poder reside y emana exclusivamente del pueblo del Municipio, quien lo ejerce a través de sus representantes y autoridades legalmente constituidas y por las otras formas de participación democrática y popular que esta Carta Orgánica establece.

#### Gestión Municipal

**Art. 6º** El Municipio debe satisfacer las necesidades de la comunidad, con eficacia, economicidad y oportunidad para lo cual deberá promover la descentralización administrativa, potenciando la participación, cooperación e integración de los vecinos con el gobierno.

## Capítulo II

### Funciones Municipales

**Art. 7º** Es competencia del Municipio:

- 1) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, dirigidos al bien común.
- 2) Reconocer la existencia y promover la organización de Instituciones representativas de intereses vecinales.
- 3) Ejercer el control, promoción y protección de la salud, realizando convenios, acuerdos y gestiones para participar en la elaboración, ejecución y control de planes y programas.
- 4) Promover la educación en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación, asegurando la igualdad de oportunidades, gratuidad y obligatoriedad, en acción conjunta entre la población carenciada y el Municipio. Fiscalizar el efectivo cumplimiento de la obligatoriedad de la escuela primaria, asegurando Su cumplimiento; creando los organismos de contralor necesarios. Apoyar la educación especial para Su normal funcionamiento, promoviendo la creación de Centros de estimulación temprana y aprendizaje.
- 5) Promover la construcción de viviendas en acción coordinada con el gobierno provincial, el nacional y/o la actividad privada y de conformidad a lo previsto en la Carta Orgánica.
- 6) Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas de la comunidad.
- 7) Asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico.
- 8) Asegurar la moralidad y las buenas costumbres de la población en orden a Su conservación y acrecentamiento.  
Reglamentar el funcionamiento e instalación de casas de diversión y tolerancia.
- 9) Garantizar la recolección de residuos, la limpieza de lugares públicos, la forestación y el embellecimiento de la ciudad, como así también el mantenimiento de la red vial.
- 10) Promover y coordinar con los organismos competentes y/o la actividad privada, la provisión de gas, agua, electricidad, teléfonos, servicios de cloacas, desagües y todo otro servicio de interés para la comunidad.
- 11) Reglamentar y administrar vías públicas, plazas, parques, paseos, espacio aéreo y demás áreas de Su jurisdicción.
- 12) Reglamentar el funcionamiento de cementerio y servicios fúnebres, públicos y privados.
- 13) Dictar el reglamento de tránsito urbano, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas y reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos, seguridad y salubridad en los medios de transportes públicos y privados.  
Legislar sobre el funcionamiento de vehículos de alquiler, sus tarifas, normas de prestación de sus servicios y suspensión.
- 14) Ejercer el control de pesas y medidas.
- 15) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
- 16) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar toda crueldad hacia los mismos.
- 17) Ejercer el Poder de Policía en las materias de Su competencia contando con la colaboración de la autoridad Policial local en los casos en que Su reglamentación lo requiera.
- 18) Asegurar el control bromatológico y de salubridad en los establecimientos comerciales e industriales, áreas de zoonosis y salud pública, en colaboración con profesionales competentes.
- 19) Dictar el Código de Faltas y hacerlo cumplir.

- 20) Establecer servicios de previsión y asistencia social.  
 21) Formular planes urbanísticos y realizar obras públicas.

El Municipio elaborará planes tendientes al desarrollo urbano extendiéndose el territorio rural, contemplando las necesidades de uso de los espacios, la distribución fuera del radio urbano de los asentamientos y/o depósitos de gas, combustibles, oxígeno, industrias químicas, pirotécnicas y/o explosivos para asegurar la protección del medio ambiente y atención a la calidad de vida de sus habitantes. Propenderán a proveer infraestructura de servicios, organizar el sistema vial, proteger la estética urbana, la zonificación vial, el parcelamiento racional con reserva de parques naturales, la edificación, el uso y ocupación del suelo para que resulten paisajes biológicos y ecológicos equilibrados.

- 22) Organizar y reglamentar el catastro de inmuebles de Su jurisdicción, ya sean pertenecientes al dominio público o privado del Estado Municipal o de particulares.
- 23) Controlar la edificación, remodelación edilicia, como también establecer la regulación y planificación del Municipio.
- 24) Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal.
- 25) Fomentar el establecimiento de industrias no contaminantes, delimitando las áreas de radicación de las mismas y la forestación con especies autóctonas.
- 26) Reglamentar las habilitaciones comerciales y regular el funcionamiento de los juegos permitidos.
- 27) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.
- 28) Reglamentar el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales.
- 29) Reglamentar y reconocer las comisiones vecinales lectivas que se constituyan.
- 30) Someter a Revocatoria de mandato a las autoridades municipales, cuando así correspondiere.
- 31) Convenir la realización de obras y servicios públicos con la Provincia, con la Nación, con Empresas y Organismos estatales y con Empresas privadas legalmente reconocidas.
- 32) Asegurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, protegiendo el sistema ecológico mediante el uso racional de los recursos naturales.
- 33) Determinar los recursos económicos-financieros. Usar el crédito de fuentes oficiales o privadas con objeto determinado. Aceptar o rechazar donaciones o legados. Efectuar donaciones de bienes muebles o inmuebles a instituciones de bien público sin fines de lucro.
- 34) Disponer la creación de Delegaciones Municipales en la zona rural del Municipio.
- 35) Fomentar la consolidación de la familia, célula básica de la Comunidad Organizada, mediante Su inserción en los programas de gobierno municipal.
- 36) Propiciar la participación de la mujer, de la juventud y de la tercera edad en los niveles de conducción del Municipio.
- 37) Impulsar programas de prevención de las discapacidades y la integración a la sociedad de quienes la padezcan, promoviendo Su participación en todas las actividades, e incorporando a los mismos dentro del plantel municipal.
- 38) Además de las funciones señaladas en el presente artículo, el Municipio podrá realizar cualquier otra actividad de interés local y público que no esté

prohibida por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica y que sea compatible con las funciones de los otros poderes del Estado.

#### Título Segundo: **Autoridades del Gobierno Municipal Órganos de Gobierno**

Art. 8: Los órganos del Gobierno Municipal son:

- a) Departamento Legislativo (Concejo Deliberante)
- b) Departamento Ejecutivo (Intendente Municipal)

Título Tercero: **Concejo Deliberante**

### Capítulo I:

#### Composición

**Art.9º:** El Concejo Deliberante estará integrado por trece miembros.

#### Duración – Reelección

**Art.10º** Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos, debiendo renovarse la composición del Cuerpo por mitades cada dos años.

#### Requisitos

**Art.11º** Para ser Concejales se requiere:

- a) Estar inscripto en el Padrón Electoral correspondiente al Municipio.
- b) Ser mayor de edad a la fecha del comicio.
- c) Tener dos años de residencia inmediata y efectiva a la fecha de la elección.

#### Extranjeros

**Art.12º** Podrán ser Concejales los extranjeros que satisfagan los requisitos enunciados en el art. 11º, Inc. a) y b); debiendo saber leer y escribir en idioma nacional y acreditar una residencia mínima inmediata anterior al comicio, de cinco años en el Municipio. En ningún caso el número de extranjeros podrá exceder un tercio del total de miembros del Concejo Deliberante.

#### Inhabilidades e Incompatibilidades

**Art.13º:** No podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no tengan capacidad para ser electores.
- b) Los inhabilitados para ocupar cargos públicos.
- c) Los funcionarios o empleados públicos, nacionales, provinciales o municipales, o Legisladores de la Nación o de otra Provincia con excepción de la docencia y de las comisiones eventuales. Estas últimas deber ser aceptadas con el consentimiento previo del Concejo.
- d) Los quebrados y concursados civiles culpables o fraudulentos mientras no hayan sido rehabilitados.
- e) Los legalmente incapacitados o inhabilitados.
- f) Los deudores del tesoro municipal, nacional o provincial que condenados por sentencia firme no abonen la deuda.
- g) Las personas individuales y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas vinculadas con la Municipalidad por contratos administrativos, sus fiadores y garantes; esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.

Los miembros del Concejo Deliberante que por razones sobrevinientes a Su elección queden incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los incisos anteriores cesarán en sus funciones en la primera Sesión del Cuerpo. La decisión al respecto deberá ser aprobada con las dos terceras partes de sus miembros.

El Concejo Deliberante elevará los antecedentes del caso a la justicia del Crimen ante la presunción de un hecho delictivo.

**Art. 14º:** Los miembros del Concejo Deliberante son inviolables por las opiniones que manifiesten y votos que emitan en el desempeño de sus cargos. No hay autoridad alguna que pueda procesarlos ni reconvenirlos en ningún tiempo por tales causas.

**Art. 15º** Los Concejales gozarán de completa inmunidad en Su persona, desde el día de Su elección hasta el de Su cese; y no podrán ser detenidos por ninguna autoridad sino en caso de ser sorprendidos "in fraganti" en la ejecución de algún delito que merezca pena de muerte, presidio o penitenciaria, en cuyo caso deberá darse cuenta al Concejo Deliberante respectivo con la información sumaria del hecho para que éste resuelva lo que corresponda sobre la inmunidad personal.

#### Validez de los Títulos

**Art. 16º:** El Concejo es Juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. No se podrán reconsiderar sus resoluciones al respecto.

#### Declaración Jurada Patrimonial

**Art. 17º:** Los Concejales antes de asumir el cargo, deberán prestar Declaración Jurada patrimonial ante escribano público.

Dicha Declaración se reiterará al egreso de la función y ambas se incorporarán a los registros del Cuerpo.

#### Retribución

**Art. 18º** Los Concejales podrán percibir por Su tarea, una retribución que será abonada en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de Comisiones. La remuneración será fijada por Ordenanza sancionada por los votos de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

#### Prohibiciones

**Art. 19º:** Ningún Concejel durante Su mandato, ni aún renunciando al mismo, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Concejo del que forma parte o aquellos cuyas remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas en ese período; ni ser parte de contrato alguno que resulte de Ordenanzas sancionadas durante Su gestión. El Concejel que conviniere alguna de estas prohibiciones quedará obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto a otras responsabilidades. Ningún Concejel puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del Municipio, excepto el caso de hacerlo por derecho propio.

## Capítulo II: Funciones del Concejo Deliberante

#### Sesiones Preparatorias

**Art. 20º** Las sesiones preparatorias se celebrarán todos los años quince días antes del comienzo de las sesiones ordinarias, con el objeto de constituir el Cuerpo y elegir un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, los que se renovarán anualmente.

#### Sesiones Ordinarias

**Art. 21º:** El Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria y espontánea en Sesiones Ordinarias durante el período que va desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Noviembre.

El Cuerpo fijará los días de sesión, pudiendo por sí y por simple mayoría del total del Cuerpo prorrogar el período por el tiempo que fuera necesario.

#### Sesiones Extraordinarias

**Art. 22º:** El Concejo puede ser convocado a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria será efectuada por el Intendente Municipal, por el Presidente del Cuerpo o quien lo reemplaza y también a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros. Durante las sesiones extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que puedan ser removidos por juicios de esta naturaleza.

#### Sesiones Públicas y Secretas

**Art. 23º:** Las Sesiones serán públicas, salvo que en razón de la naturaleza del asunto a tratar se resolviera lo contrario, por el voto de las dos tercios de sus miembros.

#### Quórum

**Art. 24º** Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de los miembros del Cuerpo. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos por los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica.

Un número menor podrá reunirse al solo efecto de acordar las medidas necesarias para lograr el quórum legal, pudiendo disponer en casos de reticencia el comparendo mediante la fuerza pública si fuera necesario.

En todos los casos en que se requiera dos tercios de votos, se computará el del Presidente, siempre que éste sea miembro del Cuerpo.

Se entenderá que concurren los dos tercios, cuando el número de votos a favor sea por lo menos doble del número de votos en contra.

#### Facultades Disciplinarias

**Art. 25º:** El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos tercios partes de la totalidad de sus integrantes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de Su seno por graves irregularidades, cuando éstas afecten el orden y moral pública fehacientemente determinadas. La exclusión será tratada en sesión especial, convocada a tal fin.

En todos los casos se asegurará el derecho de defensa del interesado.

#### Sanciones a Terceros

**Art. 26º:** El Concejo Deliberante podrá corregir con arresto que no exceda de diez (10) días a personas ajenas a Su seno que promovieran desorden en sus sesiones o que faltaren el respecto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

#### Concurrencia a las Sesiones

**Art.27º:** Los Concejales que no concurrieren a un tercio de las sesiones de un año, en forma consecutiva o alternada, sin comunicación o justificación al Cuerpo, serán excluidos del mismo para el período de sesiones del año subsiguiente en forma automática.

#### Doble Lectura

**Art.28º:** Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

- 1) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2) La municipalización de servicios.
- 3) Otorgar el uso de bienes públicos del Municipio a particulares.
- 4) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6) Contratar empréstitos.
- 7) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos

- 8) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.

Entre la primera y segunda lectura, deberá mediar un plazo no menor de 15 días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto y se establecerán audiencias públicas para escuchar a los vecinos.

Se requerirá para la aprobación de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante y la mayoría absoluta en el punto 8, en ambas lecturas.

### Capítulo III

#### Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante

**Art.29º:** Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante

- 1) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio
- 2) Acordar licencia con causa justificada a sus miembros.
- 3) Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover Su personal y dictar su propio Presupuesto.
- 4) Nombrar de su seno, comisiones investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativo y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deberán respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
- 5) Tomar juramento al Intendente, considerar Su renuncia, disponer su suspensión y Su destitución, con Su sujeción a las normas previstas de esta Carta. Considerar las peticiones de Licencias del Intendente.
- 6) Fijar las remuneraciones del Intendente, Viceintendente, Secretarios, de los Funcionarios Políticos y de los miembros de los Tribunales de Cuentas y de Faltas.
- 7) Prestar o negar los acuerdos solicitados por Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los Funcionarios cuando se requiere.
- 8) Dictar normas sobre derechos y deberes de los agentes municipales y organizar la carrera municipal.
- 9) Convocar a elecciones en caso de que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
- 10) Dictar el Código de Faltas y Contravenciones; Ordenanzas autorizando imponer penas; disponer la demolición de construcciones, clausuras y desalojos de inmuebles; secuestros, decomisos o destrucción de objetos, para lo cual podrá facultar o requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento Si las sanciones fueran de arresto, no podrá exceder los quince (15) días con recurso judicial suficiente y efectos suspensivos ante el juez que la ley determine.
- 11) Establecer restricciones al dominio, servidumbre y calificar los casos de expropiación por utilidad pública.
- 12) Dictar la Ordenanza Orgánica de la justicia Municipal de Faltas y el Código de Procedimientos respectivos.
- 13) Sancionar el régimen de contrataciones.
- 14) Aprobar o desechar, cuando corresponda, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo.
- 15) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones y legados con cargos.
- 16) Autorizar la enajenación de bienes privados de la Municipalidad o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 17) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
- 18) Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestación de servicios públicos.
- 19) Convalidar convenios o tratados con la Nación, la Provincia y otros Municipios.
- 20) Sancionar, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto Anual Municipal.
- 21) Sancionar el Código Tributario Municipal y anualmente la Ordenanza Impositiva.
- 22) Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente el Balance General del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa (90) días de recibido.
- 23) Autorizar la contratación de empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente, con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo y siempre que los servicios de amortización e interés no afecten más del 25% de los recursos ordinarios.
- 24) Dictar normas que propendan al desarrollo cultural.
- 25) Autorizar la promoción, organización y coordinación de todas las actividades de servicios de asistencia social, de prevención, protección, orientación y amparo de las familias, especialmente los ancianos, los menores, las madres solteras y la ayuda a sectores de escasos recursos.
- 26) Dictar normas de acuerdo con la legislación vigente que protejan las actividades comerciales desempeñadas por niños y discapacitados.
- 27) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, deportivas y de entretenimientos.
- 28) Reglamentar lo concerniente a moralidad y buenas costumbres.
- 29) Dictar normas referidas a medicina preventiva y asistencial.
- 30) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y ventas de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
- 31) Aprobar planes de saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene.
- 32) Establecer disposiciones destinadas a eliminar los ruidos molestos en general, y reglamentar la propaganda comercial y política estable o móvil, por medio de altoparlantes.
- 33) Legislar sobre radicación, habilitación y funcionamiento de establecimientos industriales y comerciales; cementerios, servicios fúnebres y política mortuoria.
- 34) Dictar Ordenanzas referidas al Plan de Ordenamiento Urbano y Regulación Edilicia.
- 35) Dictar Ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.
- 36) Reglamentar el tránsito de vehículos y la prestación del servicio urbano de pasajeros.
- 37) Establecer normas para la preservación de árboles, plazas, paseos y lugares públicos.
- 38) Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos. La nominación deberá recaer inexcusablemente en hechos o personas de reconocido mérito en los campos de historia, cultura popular o hacer referencia a lugares tradicionales o relativos a la flora y fauna.
- 39) Reglamentar la tenencia de animales.
- 40) Dictar normas relativas a la seguridad, apoyar el servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
- 41) Sancionar Ordenanzas para la realización de obras y prestación de servicios públicos.
- 42) Reglamentar la organización y funcionamiento de los Centros Barriales y demás órganos de participación, de acuerdo a lo prescripto en la presente Carta Orgánica.
- 43) Pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo. El incumplimiento de esta obligación configura

sería irregularidad. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros, no podrá fijarse término para su contestación.

- 44) Convocar , cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurren obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar, con 48 horas de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo por mayoría de sus miembros.
- 45) Autorizar convenios con las demás Municipalidades, con la Provincia y con el Gobierno nacional.
- 46) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal y proceder su enmienda de conformidad con lo que disponen los artículos 100 y siguientes.
- 47) Hacer todas las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Carta Orgánica al Gobierno del Municipio.

## Capítulo IV: Ordenanzas, Formación y Sanción

### Origen

**Art.30º:** Las Ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos de sus miembros presentes, del Departamento Ejecutivo o de los ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular.

### Sanción

**Art. 31º** La Ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando por esta Carta se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate.

### Promulgación

**Art.32º** Aprobado un Proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen y si también obtiene su aprobación, lo promulga como Ordenanza.

### Veto

**Art.33º** Se considerará aprobado por el Departamento Ejecutivo todo proyecto no devuelto u observado en el plazo de diez (10) días hábiles.

Rechazado todo o en parte un proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con las objeciones al Concejo Deliberante, éste lo trata nuevamente y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los miembros del Cuerpo, el proyecto es Ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación,. Si el Concejo Deliberante no insistiese en su sanción el proyecto quedará rechazado y no podrá tratarse nuevamente en las sesiones de ese año.

Si un nuevo proyecto de Ordenanza observado volviere a ser sancionado en el período subsiguiente el Intendente no podrá observarlo de nuevo y estará obligado a promulgarlo.

### Publicación

**Art.34º** Las Ordenanzas sólo serán obligatorias desde el día siguiente al de su publicación. Se dará cumplimiento a este requisito publicando dichas Ordenanzas en el Boletín Oficial Municipal de fecha inmediata a la promulgación de los mismos. Las Ordenanzas serán registradas en un libro especial que se llevará al efecto y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio.

## Publicidad de los Actos de Gobierno

**Art. 35º** El Municipio está obligado a dar publicidad de todos sus actos de gobierno, debiendo difundirse en el Boletín Oficial Municipal mensualmente todas las Ordenanzas y Resoluciones, como así también un estado de ingresos y egresos con cuadro de disponibilidades de altas y bajas del personal. Serán puestos a disposición a la población en forma gratuita, en lugares públicos y en la Municipalidad. Anualmente se publicará una Memoria sobre la labor desarrollada y una Rendición de Cuentas sobre el ejercicio y por otros medios toda información de interés público. La Municipalidad deberá responder a todos los requerimientos de información.

## Título Cuarto: Departamento Ejecutivo

### Capítulo I: Autoridades

#### Intendente y Vice-Intendente Municipales

**Art.36º** El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, que se elige por el Cuerpo Electoral del Municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige también un Viceintendente que lo secundará en sus funciones.

#### Duración

**Art.37º** Durarán en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo el Intendente ser reelecto por un solo mandato consecutivo.

#### Requisitos

**Art.38º** Para ser elegidos Intendente y Viceintendente se requieren idénticos requisitos que para ser Diputado Provincial y tienen las mismas incompatibilidades que aquéllos, debiendo estar inscriptos en el Registro Cívico que comprende a la jurisdicción territorial del Municipio de Gobernador Virasoro.

#### Impunidades – Incompatibilidades e inhabilidades

**Art.39º** Gozan de las mismas inmunidades y tienen las mismas incompatibilidades e inhabilitaciones que los Concejales.

#### Juramento

**Art.40º** Al asumir sus cargos prestarán juramento ante el Concejo Deliberante, reunidos en sesión especial y prestarán una Declaración Jurada efectuada ante Escribano Público de los bienes patrimoniales que posean al iniciar sus funciones.

#### Acefalía

**Art.41º** En el caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del Intendente son desempeñadas por el Viceintendente por el resto del período constitucional, y en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio hasta que cesen estas causas.

En caso de acefalía del Intendente y Viceintendente, el Departamento Ejecutivo es ejercido por el Presidente del Concejo Deliberante y en su defecto por el Vicepresidente Primero. Si la acefalía es provisorio hasta que cesen dichas causas, y si la acefalía es definitiva deben convocar dentro de los tres días a elecciones para completar el período correspondiente siempre que de éste falte cuanto menos un año.

## Capítulo II:

#### Atribuciones y Deberes del Intendente:

**Art.42º** Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y

- reglamentarlas si correspondiere, sin alterar su finalidad y esencia.
- 2) Presentar proyectos de Ordenanza, proponer la modificación y derogación de las existentes. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus Secretarios, cuando éste así lo requiera, tomando parte de las deliberaciones, sin derecho a voto.
  - 3) Ejercer el derecho de veto de las Ordenanzas, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante y devolverlas para su nuevo tratamiento. La única Ordenanza que vetada parcialmente puede promulgarse es la de Presupuesto.
  - 4) Cada año, en la Primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante informará sobre el estado general del Municipio.
  - 5) Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias, cuando razones de interés público así lo exijan.
  - 6) Asumir la defensa de la autonomía municipal.
  - 7) Nombrar y remover los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, con arreglo a las leyes y Ordenanzas sobre estabilidad del personal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieren.
  - 8) Dar al Concejo Deliberante los Informes que éste le solicite, en forma oral o escrita.
  - 9) Dictar normas de reestructuración y organización funcional de los organismos bajo su dependencia, y resolver acerca de la coordinación y contralor de los funcionarios.
  - 10) Convocar a elecciones municipales.
  - 11) Ejercer el Poder de Policía Municipal, originariamente cuando no se haya retribuido a la Justicia de Faltas.
  - 12) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las Ordenanzas y Leyes vigentes.
  - 13) Presentar al Concejo Deliberante antes del 1º de Noviembre de cada año, el proyecto de Presupuesto Anual Municipal para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza General Impositiva.
  - 14) Elevar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril de cada año, el Balance Anual del ejercicio vencido al 31 de Diciembre.
  - 15) Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
  - 16) Convenir con la Nación o la Provincia, la percepción de los títulos.
  - 17) Expedir órdenes de pago
  - 18) Asegurar los servicios públicos y proveer a la seguridad de los habitantes del Municipio
  - 19) Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante
  - 20) Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo efectuados a la Municipalidad y con acuerdo del Concejo Deliberante, cuando fueren con cargo.
  - 21) Celebrar convenios ad-referéndum del Concejo Deliberante con la Nación, la Provincia y otros municipios, empresas públicas y privadas, entidades culturales y de fomento
  - 22) Tratamiento de Urgencia: El DEM puede mandar al HCD proyectos calificaciones de urgente para su tratamiento. Éstos deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos a partir de su recepción, salvo que el Cuerpo, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, deje sin efecto el procedimiento de Urgencia. Se tendrá por aprobado el Proyecto si no fuere desestimado expresamente dentro del período respectivo de Sesiones Ordinarias
  - 23) Ejercer las demás facultades que autoriza esta Carta y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las leyes de la provincia.

### Capítulo III:

#### Atribuciones y Deberes del Viceintendente

**Art.43º:** Las Atribuciones y Deberes del Viceintendente son:

- 1) Colaborar y asesorar al Intendente en sus funciones
- 2) Ser el nexo necesario para una fluida comunicación y relación con las Secretarías y el Concejo Deliberante, pudiendo participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, a fin de facilitar y acelerar el tratamiento de las Ordenanzas Municipales.
- 3) Desarrollar bajo su dependencia las Comisiones Vecinales y otras organizaciones intermedias, contando siempre con el acuerdo del Intendente para las resoluciones.
- 4) Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, dando inmediata cuenta al Intendente.
- 5) Es el encargado directo de controlar todo lo relativo al cuidado del medio ambiente y de preservar la ecología.
- 6) El Viceintendente en tanto no reemplaza al Intendente en el ejercicio del Departamento Ejecutivo, tendrá dentro de éste funciones de Consejero. En ese carácter asistirá a las reuniones de Gabinete.

### Capítulo IV: Secretarías

#### Gabinete Municipal

**Art.44º.-** El despacho de los asuntos del Departamento Ejecutivo estará a cargo de Secretarios, quienes conforman el Gabinete Municipal.

#### Secretarios:

**Art.45º.-** Los Secretarios refrendarán los actos del Intendente en materia de su competencia, sin cuyos requisitos carecen de validez. Su número no podrá exceder de cinco. Son solidariamente responsables en estos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que el fueren parte interesada.

#### Nombramiento y Remoción

**Art.46º.-** Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal, rigiendo respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

### Título Quinto: Delegaciones Municipales Rurales

#### Creación

**Art.47º.-** Para las comunidades rurales del Municipio se dictará una Ordenanza que regule la constitución, atribuciones y funcionamiento de Delegados Municipales.

#### Requisitos:

**Art.48º.-** El Delegado será nombrado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Dura dos años en el cargo. Debe ser mayor de edad, ser vecino del lugar o con una residencia inmediata anterior de dos años. Su retribución será fijada por Ordenanza. Puede ser removido por mala conducta o mal desempeño de sus funciones por las dos terceras partes de los votos del Concejo Deliberante.

#### Funciones:

**Art.49º.-** Las funciones de los Delegados Rurales serán las de plantear las necesidades y sugerir las soluciones para las cuestiones de Salud, Educación, Acción Social, Seguridad y Vialidad y otras que afecten a las respectivas zonas.

## Título Sexto: Régimen Electoral

### Capítulo Único:

#### Cuerpo Electoral

**Art.50º.-** Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones Municipales los electores inscriptos en los registros cívicos que correspondan a la jurisdicción territorial del Municipio.

#### Extranjeros

**Art.51º.-** Los extranjeros mayores de dieciocho años, con dos años de residencia inmediata en el Municipio, que sepan leer y escribir en idioma nacional, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral de los extranjeros.

#### Simultaneidad – Plazos de Convocatoria

**Art.52º.-** Las elecciones de autoridades municipales se realizan en forma conjunta con la de autoridades provinciales o nacionales.

Los comicios se realizarán conforme a las legislaciones respectivas.

Las convocatorias a elecciones municipales se realizarán con la misma antelación prevista para la Provincia y con los mismos padrones electorales.

#### Ordenanza Electoral

**Art.53º** El Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza Electoral, en la que se garantizará la representatividad de las minorías.

Los miembros del Concejo Deliberante que no puedan culminar el desempeño de sus mandatos serán reemplazados por quienes los sigan en la lista del respectivo partido político que los propuso y agotada la lista de los titulares ingresarán los suplentes.

Regirá para la elección de los Concejales el sistema proporcional. Mientras no se sancione la Ordenanza Electoral, regirán en el ámbito municipal las normas electorales para las elecciones provinciales en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

#### Prohibición

**Art.54º.-** En la elección de Intendente, Viceintendente y Concejales, no es de aplicación el sistema de doble voto acumulativo o simultáneo.

## Título Séptimo: Patrimonio Municipal

### Capítulo I

#### Conformación:

**Art.55º** Son bienes de dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles, mientras se encuentren afectados al uso público. La desafectación de los mismos como tales, requerirá de Ordenanza sancionada con los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

#### Bienes del Dominio Privado.

**Art.58º** Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el Municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca. También se considerarán tales, los inmuebles sin dueño dentro del territorio municipal.

#### Características

**Art.59º** Los bienes del dominio privado municipal podrán ser enajenados por venta, permuta o donación. Por Ordenanza se dispondrán los requisitos y las formalidades para satisfacer tales actos.

La disposición de la tierra fiscal del Municipio requerirá Ordenanza sancionada con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, asegurando fines de interés general y social.

### Capítulo II:

#### Recursos Municipales

**Art.60º.-** Los recursos Municipales provendrán de las siguientes fuentes:

- 1) Impuestos generales, Impuesto al Automotores, patentes y tasas por retribución de servicios que preste efectivamente el gobierno Municipal, contribuciones por mejoras, derechos, licencias, aranceles, rentas y coneciones.
- 2) Multas, intereses, recargos y demás recursos y sanciones pecuniarias que se establezcan.
- 3) Empréstitos y demás operaciones de créditos con las limitaciones establecidas en el Art. 29º, inc. 23 de esta Carta.
- 4) El producto de la venta o locación de bienes municipales, decomisos, secuestros y remates.
- 5) Donaciones, subvenciones, subsidios, legados, aportes no reintegrables provenientes de los Gobiernos Provinciales y Nacionales.
- 6) Coparticipación de los impuestos que el Fisco Nacional y Provincial recauden
- 7) El producido de su actividad económica y de sus servicios.
- 8) El producto de la venta de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.535 del Código Civil-
- 9) Todo otro ingreso que se establezca por Ordenanza en forma equitativa, inspirado en razones de justicia y necesidad social, cumplimiento de los fines de competencia municipal.

#### Inembargabilidad

**Art.61º.-** Si la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, no puede ser ejecutada en forma ordinaria ni embargados sus bienes, debiendo el Concejo Deliberante, arbitrar el modo y forma de verificar dicho pago. La Ordenanza tendiente a este fin se dictará dentro de los seis meses que quedare firme la sentencia, bajo pena de cesar este privilegio de acuerdo al Art. 166º de la Constitución Provincial.

## Título Octavo: Órganos de Fiscalización y Control

### Capítulo I: Tribunal de Cuentas:

#### Composición:

**Art.62º** El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros que serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante y tendrá a su cargo el contralor jurídico-contable de la percepción e inversión las rentas municipales.

Será presidido por un Abogado o por un Contador Público Nacional.

#### Requisitos

**Art.63º** Los miembros del Tribunal de Cuentas deben ser argentinos, Abogados o Contadores Públicos, con tres años de ejercicio de la profesión o función judicial, ser nativos de la ciudad o contar con dos años de residencia en ella anteriores a su designación.

**Art.64º.-** Para los miembros del Tribunal de cuentas rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales y gozarán de iguales inmunidades.



**Duración**

**Art.65º** Sus miembros serán inamovibles mientras dure su buena conducta y solo podrán ser removidos por causas que motiven el juicio político.

En caso de juicio político deberán ser igualmente suspendidos y reemplazados por la Autoridad que lo nombre.

**Atribuciones**

**Atr.66º.-** Son atribuciones y Deberes del Tribunal de Cuentas:

- 1) Dictar su reglamento interno.
- 2) Nombrar y remover los empleados de su dependencia.
- 3) Examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas, aprobarlas o desecharlas mediante informe escrito y fundamentado en caso de dictamen desfavorable determinar las responsabilidades correspondientes.
- 4) Inspeccionar las oficinas públicas que administren fondos y tomar las medidas necesarias para prevenir posibles irregularidades.
- 5) Realizar auditorias externas en las instituciones donde el Municipio tenga intereses y efectuar investigaciones a solicitud de los Departamentos del Municipio.
- 6) Determinar sobre rendiciones de cuentas y pronunciarse sobre las observaciones que haga la Contaduría Municipal a las órdenes de pago y cuantas más atribuciones sean de su función específica.
- 7) Fiscalizar los fondos otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
- 8) Fiscalizar los recursos y gastos del Concejo Deliberante.
- 9) Fiscalizar las operaciones financiero-patrimoniales de la Municipalidad..
- 10) Elevar al Concejo Deliberante, por intermedio del Departamento Ejecutivo que hagan a su ámbito.
- 11) A solicitud del Departamento Ejecutivo realizará la fiscalización externa de los recursos.

**Requerimiento de Datos e Informes.**

**Art.67º** El Tribunal de Cuentas podrá requerir de las oficinas, reparticiones, instituciones municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes o documentos. También podrá solicitar informes a las dependencias nacionales, provinciales y a personas privadas.

**Art.68º.** El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, por leyes análogas en tanto sean aplicables, y las Ordenanzas que dice el Concejo Deliberante.

**Capitulo III: Justicia Municipal de Faltas****Organización y Funcionamiento**

**Art.69º.-** El juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones a las ordenanzas del Municipio y de otras normas, cuya aplicación le compete a éste, estará a cargo de un Juzgado Municipal de Faltas.

**Art.70º.-** Por Ordenanza se creará el Juzgado de Faltas, determinándose organización, función y dictándose el Código de Faltas y de Procedimiento respectivo, y la Ordenanza Orgánica de la Justicia Municipal.

**Designación**

**Art.71º.-** El Juez de Faltas será designado por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser designado nuevamente en cuyo caso adquiere inamovilidad.

**Requisitos**

**Art.72º.-** Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino nativo o naturalizado, título de Abogado, con dos años de ejercicio de la profesión o magistratura.

**Incompatibilidades e Inhabilidades.**

**Art.73º.-**Su cargo es incompatible con cualquier otra actividad a excepción de la docencia

Tienen las mismas inhabilidades que las establecidas para los Concejales.

**Procedimiento**

**Art.74º.-** El procedimiento será oral, público e informal, garantizando el debido proceso. Las resoluciones definitivas, hasta tanto se cree la Cámara de Apelaciones, serán apelables ante la Justicia Ordinaria de la Circunscripción Judicial correspondiente.

**Título Noveno: Formas de Participación Popular****Capítulo I****Iniciativa**

**Art.75º** El electorado ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

**Art.76º.-** El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por las firmas que representen el 10% del electorado municipal. El proyecto presentado será de tratamiento obligatorio por el Concejo Deliberante. Si éste no tratara el Proyecto en el término de noventa días corridos., dicho proyecto quedará automáticamente sancionado.

**Capítulo II:****Revocatoria**

**Art.77º** El mandato de los funcionarios ejecutivos solo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

**Art.78º** El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el 20% del electorado municipal.

**Art.79º** En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por si mismo hecho o motivo.

**Capítulo III:****Referéndum**

**Art.80º** El gobierno municipal podrá consultar la opinión del electorado por medio de referéndum en forma facultativa en asuntos que juzgue conveniente y de importancia..

**Art.81º** El rechazo o modificación del proyecto por el Concejo Deliberante cuando se trata de iniciativa, y el rechazo de pedido de revocatoria por el mismo Cuerpo, determinará en forma obligatoria su sometimiento o consulta popular.

**Art.82º** La validez y eficacia del referéndum requiere:

- a) Convocatoria al Cuerpo Electoral dispuesta por Ordenanza.
- b) Que los votos emitidos superen el 50% de electores inscriptos en los registros electorales.
- c) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

El cumplimiento del resultado del referéndum popular será obligatorio.

#### Reglamentación

**Art.83°** El Concejo Deliberante reglamentará por Ordenanza el ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.

#### Título Décimo: Órgano de Participación Popular

**Art.84°** El Concejo Deliberante mediante Ordenanza reglamentará todo lo referido a requisitos y formalidades legales que deberán cumplimentar los vecinos que aspiren constituir Comisiones Vecinales. La Municipalidad se reserva el derecho de delimitar el ámbito territorial que la Comisión proponga.

#### Autoridades – Elecciones

**Art.85°** Las Comisiones elegirán sus autoridades mediante sufragio secreto de los residentes en el barrio debidamente empadronados, garantizándose la representación proporcional y la participación de las minorías.

#### Duración

**Art.86°** Los miembros de las Comisiones Vecinales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. El desempeño de sus cargos será ad-Honorem. Sus funciones y facultades son indelegables.

#### Personería Jurídica Municipal

**Art.87°** La inscripción en el Registro de Comisiones Vecinales significará el acuerdo de la Personería Jurídica Municipal.

#### Funciones

**Art.88°** Son funciones de las Comisiones Vecinales:

- 1) Estimular la participación Cívica, democrática y comunitaria.
- 2) Colaborar con el Municipio, informando y asesorando respecto del estado y necesidades del vecindario.
- 3) Emitir opinión sobre programas y proyectos que se sometan a su consideración por parte de las autoridades municipales.
- 4) Ejecutar obras dentro de su jurisdicción, cuando éstas cuenten con la financiación del vecindario y mediara conformidad previa del Departamento Ejecutivo, quien supervisará las obras que se realicen.
- 5) Fomentar la creación de bibliotecas populares, planes de acción social, ayuda a los más necesitados y vigorizar el deporte y la recreación.
- 6) Fomentar la conservación y el mantenimiento de plazas, parques y paseos, veredas, forestaciones, recolección de residuos, barrido y limpieza, higiene y salubridad, moral y buenas costumbres.
- 7) Las demás funciones que surjan de su naturaleza y finalidad y que no están negadas por esta Carta y las Ordenanzas.

#### Título Décimo Primero: Responsabilidad Política:

##### Denuncia.

**Art.89°** El Intendente y Viceintendente podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento; por uno o más de sus miembros, por cualquiera de los miembros del Tribunal de Cuentas, o por los vecinos del Municipio que estén en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

En este último caso, la denuncia deberá ser formulada por escrito y acompañada de la conformidad del tres por ciento (3%) del padrón electoral municipal mediante firmas autenticadas.

En todos los casos, se deberá ofrecer la prueba en que se funda la denuncia, podrá ser formulada por:

- a) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

- b) Incapacidad física o psíquica sobreviniente que le impida el normal desempeño
- c) Faltas graves o delitos comunes.
- d) Indignidad.

Los Concejales, los Secretarios, los miembros del Tribunal de Cuentas y el Juez de Faltas, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante, por el Intendente, Viceintendente, por uno o más Concejales, por uno o más miembros del Tribunal de Cuentas y por cualquier vecino que pertenezca al Padrón del Municipio, y esté en ejercicio civiles y políticos por las mismas causales y formas que para el Intendente y Viceintendente.

#### Procedimiento ante el Concejo Deliberante

**Art.90°** Cuando el o los denunciados sean uno o varios Concejales, deberán ser inmediatamente suspendidos y reemplazados por los suplentes respectivos. Igual sistema deberá aplicarse en el caso de que uno o más Concejales sean los denunciados.

Los suplentes a que se refiere el párrafo anterior serán convocados única y exclusivamente para que participen en la sesión especial para tratar lo denunciado.

#### División del Concejo

**Art.91°** Anualmente el Concejo Deliberante en su primera sesión se dividirá en dos Salas, compuesta cada una por la mitad de sus miembros, a los fines de la tramitación del Juicio Político.

La Sala Primera tendrá a su cargo la investigación y la acusación en su caso; y la Segunda será la encargada de juzgar.

Cada Sala será presidida por un Concejel elegido en su seno.

Si la composición del Concejo Deliberante es impar, la Sala Segunda se integrará con un miembro más.

#### Procedimiento de la Sala Acusadora

**Art.92°** La Sala Investigadora y Acusadora, designará en su primera sesión un Presidente y un Secretario. En caso de empate será designado presidente el un Concejel del partido político que tenga mayor representación en la Sala. Esta Sala tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funde cualquier acusación, teniendo al efecto las más amplias facultades.

#### Término

**Art.93°** La Sala investigadora y acusadora practicará las diligencias en el término perentorio e improrrogable de treinta días.

El dictamen que emita, deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros, cuando fuere favorable a la acusación.

#### Suspensión:

**Art. 94°** Desde el momento en que la Sala Primera admita la acusación, el acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones sin goce de haberes.

#### Comisión Acusadora

**Art.95°** Admitida la acusación por la Primera, ésta nombrará una Comisión de dos de sus miembros para que la sostengan ante la Sala Segunda, constituida en el Tribunal de Sentencia, previo juramento prestado ante su Presidente.

#### Sala de Sentencia

**Art.96°** La Sala de Sentencia procederá de inmediato al estudio de la acusación, prueba y defensa, para pronunciarse en definitiva en el término de treinta días.

Vencido este término sin haber dictado fallo condenatorio el acusado volverá al ejercicio de sus funciones con derecho a percibir los haberes no cobrados, sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.

**Pronunciamiento**

**Art.97º** Ningún acusado podrá ser declarado sino por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Sala de Sentencia. La votación será nominal, debiendo registrarse en el Acta, el voto de los Concejales sobre cada uno de los cargos que contenga la acusación.

**Efectos de la Sentencia**

**Art.98º** Si el acusado fuere declarado culpable, la sentencia no tendrá más efecto que el de destituirlo y aun inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, sin perjuicio de su responsabilidad civil, penal y administrativa.

Si el fallo fuere absolutorio, el acusado se reintegrará al ejercicio de sus funciones, se le abonarán las retribuciones que por todo concepto hubiere dejado de percibir y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

**Disposiciones Suplementarias y Supletorias**

**Art.99º** El procedimiento asegurará el derecho de defensa y el debido proceso.

En todo cuanto no fuere previsto en esta Carta, serán de aplicación supletoria los principios de Derechos Procesal Parlamentario Provincial y disposiciones del Código Procesal Penal de las Provincias.

**Título Duodécimo: Reforma de la Carta Orgánica.****Necesidad**

**Art.100º** La presente Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante; con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

**Convocatoria**

**Art.101º** Declarada la necesidad de la reforma, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales, determinando si la reforma es total o parcial, y en este último caso designará con precisión las partes o artículos que se considere necesario reformar.

**Duración**

**Art.102º** La Convenios Municipal deberá reunirse indefectiblemente dentro de los 30 días de la fecha en que los Convencionales electos hayan sido proclamados y deberá expedirse en un plazo no mayor de 60 días sobre la reforma sometida a su consideración o la revisión de la Carta Orgánica.

**Requisitos**

**Art.103** Para ser electos Convencional Municipal se requerirán las condiciones exigidas para ser Concejales Municipales. La Convención Municipal está integrada por un número igual al de los miembros del Concejo Deliberante, y serán elegidos en forma directa y proporcional.

**Enmienda**

**Art.104º** La enmienda de un solo artículo podrá ser sancionada por el Concejo Deliberante con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, pero solo quedará incorporado al texto de la Carta Orgánica, si fuera ratificada por Referéndum Popular que tendrá lugar en oportunidad de la primera elección municipal o general que se realice.

La primera enmienda al texto de la presente Carta Orgánica podrá llevarse a cabo, luego de transcurrido dos años de sancionada.

Las futuras deberán respetar intervalos de igual tiempo una y otras.

**Prohibición**

**Art.105º** La presente Carta Orgánica no podrá reformarse sino después de transcurrido cinco años desde su entrada en vigencia.

**Disposiciones transitorias**

- 1) Sancionada la presente Carta Orgánica, los Convencionales prestarán juramento de cumplir sus disposiciones. El Intendente, Viceintendente, los Concejales y los Secretarios del Departamento Ejecutivo, lo harán ante la Convención.
- 2) El Presidente y Secretario de la Convención Municipal deberán:
  - a) Efectuar el ordenamiento y revisión del texto de la Carta Orgánica.
  - b) Ordenar y controlar la publicación de la presente Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia..
  - c) Confeccionar las notas, antecedentes y correcciones que fueren necesarias para su mejor interpretación, en función a dictámenes de las Comisiones.
  - d) Remitir el texto de la Carta Orgánica a los Poderes de la Provincia y disponer su más amplia difusión.
- 3) La presente Carta Orgánica se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia por un día y entrará en vigencia a partir de su publicación, que deberá efectuar en un plazo no mayor de sesenta días.
- 4) Hasta tanto se dicten las Ordenanzas pertinentes en la materia, el cobro de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos municipales se hará efectivo por la vía del juicio de Apremio adoptado por el Gobierno de la Provincia.
- 5) El Concejo Deliberante dictará las Ordenanzas previstas en esta Carta Orgánica en un plazo no mayor de dos años. Hasta que se dicten, se aplicarán las Leyes, Decretos y Ordenanzas previstas en esta Carta Orgánica en un plazo no mayor de dos años. Hasta que se dicten, se aplicarán las Leyes, Decretos y Ordenanzas en vigencia en todo aquello compatible con la materia y con esta Carta Orgánica.
- 6) En todas las materias no previstas en la presente, se aplicarán las leyes y Ordenanzas en vigencia y toda otra norma análoga compatible conforme a su naturaleza.